

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéte 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que Manuel Mor, vecino de Linares y propietario de dos artigas ó trozos de monte roturado en el sitio llamado Boalaje de las Gallinas, demandó en juicio verbal de faltas á Joaquin Lahoz, abastecedor de carnes del mismo pueblo, por haber entrado sus ganados á pastar en las tierras de Mor, pidiendo se le castigara con arreglo á lo dispuesto en el código penal:

Que el demandado Joaquin Lahoz confesó estar autorizado para apacentar sus ganados en las artigas del demandante, así como en las demas del Boalaje de las Gallinas, por haberle trasmitido el Ayuntamiento, al arrendar el abasto de carnes, los derechos que desde inmemorial venia este poseyendo de utilizar las yerbas de aquellos terrenos.

Que el Teniente de Alcalde, ante quien se celebró el juicio de faltas, dictó sentencia absolviendo á Lahoz, de la cual se alzó el demandante para ante el Juez de primera instancia de Mora:

Que habiendo puesto en conocimiento del Gobernador lo ocurrido y la sentencia absolutoria de Lahoz, esta Autoridad acordó que se uniera á los antecedentes que sobre el asunto existian en aquellas oficinas y pasara al Consejo provincial:

Que segun aparece de los antecedentes, formado expediente sobre el arrendamiento de abasto de carnes de la villa de Linares, y habiéndose opuesto algunos propietarios de artigas, sobre las que se concedia al arrendatario el derecho de pastar sus ganados, se les exigió la presentacion de los títulos de propiedad, presentado Manuel Mor, segun informe del Ayuntamiento, una escritura de compra-venta de sus tierras en precio de 86 libras, y con la obligacion de pagar 40 sueldos de pensión anual á los propietarios de Linares:

Que el citado expediente lo resolvió el Gobernador desestimando la oposicion de los propietarios contra lo que estos espusieron, acordando aquel que no habia lugar á revocar su providencia mientras no probaran en el oportuno juicio de posesion ó de propiedad que les correspondian los aprovechamientos que desde inmemorial venia disfrutando el abasto de carnes:

Que en vista de todos los antecedentes informó el Consejo provincial, y conforme el Gobernador con su dictámen, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Mora, apoyándose en el Real decreto de 15 de julio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836; en las Reales órdenes de 17 de mayo de 1838 y 13 de noviembre de 1844; en el Real decreto de 4 de junio de 1847, y el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre último, en atencion á que hay una cuestion previa administrativa de la que depende el fallo del Juzgado:

Que este, conforme con la censura fiscal, y sin oír á las partes, dictó sentencia que no fué notificada, declarándose competente, fundándose en que si bien no deben ventilarse en juicios verbales de faltas los despachos de los propietarios y ganaderos, y que solo deben tener lugar cuando estos invaden heredades ajenas en que no existen servidumbres, no por esto deja de corresponder á los Alcaldes y Jueces de primera instancia el conocimiento de faltas, hallándose prohibido que en estos asuntos se susciten competencias, añadiendo en su apoyo las reglas 1.ª y 11 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal y el Real decreto de 4 de junio de 1847:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundado en que existia una providencia administrativa, manteniendo al comun de vecinos en la posesion de la servidumbre de pastos, y que no habia contra ella otro recurso que apelar, ó promover el juicio plenario de propiedad, sin que tal providencia pudiera desvirtuarse por medio de un juicio de faltas, de lo que resultó el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, que declara cerradas y acolladas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes al dominio particular, sia perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travestías y servidumbres:

Vista la Real orden de 15 de noviembre de 1844, que encarga á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de

la conservacion de las servidumbres pecuarias establecidas para el aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Vista la Real orden de 17 de mayo de 1838, que previene á los Gefes políticos la conservacion de los pastos públicos y demas aprovechamientos comunales, determinando que los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, se instruyan por las Diputaciones provinciales, oyendo á las Juntas de ganaderos:

Visto el art. 3.º número 1.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual no podrán los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto reproducido en el 59 del citado reglamento, segun el cual el Juzgado requerido de inhibicion, despues de suspender los procedimientos, avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, que es el 63 del repetido reglamento, segun el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje espedita su jurisdiccion ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que la obligacion de comunicar á las partes el exhorto del Gobernador, tiene por objeto la discusion entre los interesados, á fin de que no se falle sin el debido conocimiento de causa, constituyendo un vicio sustancial la omision de este trámite:

2.º Que la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Mora, declarándose competente, sobre adolecer del vicio señalado, no se ha notificado á las partes; por lo que no ha podido ser ni consentida ni apelada, y por consiguiente no hay términos hábiles para considerarla firme:

3.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se ha declarado competente, segun dispone el citado art. 12 del Real decreto de 4 de junio y 63 del reglamento, no puede tenerse por formada la competencia:

4.º Que sin la subsanacion de estos vicios sustanciales no puede entrarse en el exámen de la cuestion que se debate, por carecer de la necesaria instruccion el asunto, y porque antes de llegar á formarse la competencia acaso podria evitarse por medio de la razonada discusion y el detenido exámen, que es el objeto de las mencionadas disposiciones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: El Plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860 ha introducido grandes y positivas mejoras en los servicios que comprenden las obras de esta clase, y las cuantiosas sumas invertidas con sujecion al mismo han contribuido poderosamente al desarrollo de la riqueza pública.

Sin embargo, los importantes estudios y trabajos de reconocimiento hechos en los últimos cuatro años por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; el exámen de los proyectos de comunicaciones de interés local que han sometido recientemente á la aprobacion de V. M. la mayor parte de las Diputaciones provinciales; el gran número de exposiciones elevadas por las Municipalidades, y sobre todo, el establecimiento de mas de 7000 kilómetros de ferro-carriles ya terminados, ó cuya construccion se halla legalmente autorizada, han dado á conocer la conveniencia de incluir en el referido Plan nuevas carreteras que atraviesen comarcas no suficientemente atendidas, y lleven á las vias férreas los productos que estas necesitan para ser explotadas con ventaja. La prudente y económica inversion de los fondos públicos reclama al propio tiempo que se supriman en el proyectado sistema de caminos ordinarios los que han sido ó van á ser reemplazados con ventaja por los de hierro, así como algunos otros que, apareciendo tan solo de utilidad local, no deben quedar á cargo del Estado.

El Gobierno tiene además la obligacion de clasificar las carreteras en los tres diversos órdenes establecidos por la ley de 22 de julio de 1837, sujetándose á lo prescrito en los arts. 2.º, 3.º, 4.º y

5.º de la misma, lo cual exige que se reduzca el número de las del primero y segundo orden, aumentando las de tercero.

Partiendo, pues, del plan de 1660, y con la copia de datos procedentes de las diversas provincias ó que ya existían en la Dirección general de Obras públicas, se ha formado, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el adjunto plan de carreteras del Estado, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de setiembre de 1864.
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Augusto Ulloa.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, me ha espuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan general de carreteras del Estado, que reemplazará, para todos los efectos de la ley de 22 de julio de 1857, al publicado en 7 de setiembre de 1860.

Dado en San Ildefonso á 6 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

PLAN GENERAL

DE CARRETERAS PARA LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

Provincia de Albacete.

Carreteras de primer orden.

Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.

Albacete á Cartagena por Hellín, Cieza y Murcia.

Carreteras de segundo orden.

Cuenca á Albacete por la Minglanilla y Casas de Ibañez.

Casas del Campillo á Valencia por Alberique.

Albacete á Jaen por Alcaraz y Villacarrillo, Ubeda y Baeza.

Almagro á Alcaraz.

Carreteras de tercer orden.

Almansa á Cofrentes.

Caudete al confin de la provincia de Murcia.

Hellín al confin de la provincia de Jaen por Yeste.

Hellín á Ballesteros.

Ballesteros á Villarrobledo por Bonillo.

Villarrobledo al confin de la provincia de Cuenca.

Provincia de Alicante.

Carreteras de primer orden.

Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.

Carreteras de segundo orden.

Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa.

Alto de las Atalayas á Murcia por Orihuela.

Játiva á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona.

Carreteras de tercer orden.

Alcoy al confin de la provincia de Murcia por Ibi y Villena.

Concentina á Denia por Pego.

Alcoy á Callosa de Ensarriá por Peña Aguilés.

Benidorm á Pego por Callosa de Ensarriá.

Gata á Javea.

De la carretera de Alicante á Játiva á Busot.

Albatera á Novelda.

Callosa de Segura á Dolores.

Aspe á Santa Pola por Elche.
Crevillente á Torreveja por Dolores.
Balsicar á Torreveja por San Pedro del Pinatar.

De la carretera de Casas del Campillo á Valencia por Onteniente.

Provincia de Almería.

Carreteras de primer orden.

Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.

Carreteras de segundo orden.

Múrcia á Granada por Totana, Lorca Baza y Guadix.

Puerto de Lumbreras á Almería por Huércal-Overa y Sorbas.

Mátiaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.

Carreteras de tercer orden.

Fuentsanta á Gergal.

Baza á Huércal-Overa por Purchena.

Aguilas á Vera.

Gador á Laujar por Canjajar.

Laujar á Orgiva por Ujijar.

Ujijar á Adra por Berja.

Venta del Olivo á Berja por Dálias.

Provincia de Avila.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.

Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora, y Orense.

Carreteras de segundo orden.

Toledo á Avila por Torrijos, San Martín de Valdeiglesias y Cebreros.

Carreteras de tercer orden.

Arévalo á Madrigal por Aldeaseca.

Salvados á Aldeaseca.

Madrigal al Carpio.

Medina del Campo al confin de la provincia de Salamanca por Madrigal.

Sorihuela á Avila por Piedrahíta.

Piedrahíta al Barco de Avila.

Avila al confin de la provincia de Toledo por Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.

Carreteras de segundo orden.

San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del camino, Fregenal, Zafra y Mérida.

Cuesta del Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos.

Carreteras de tercer orden.

Puente de Lantrín á Almendralejo.

Gastuera á Navalpino por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

Villanueva del Duque á Cabeza de Buey por Hinojosa.

Venta del Culebrín á Castuera por Llerena.

De la carretera de la Venta del Culebrín á Castuera, á Villanueva de la Serena por la Oliva.

Venta del Culebrín á Higuera de Aracena por Zufre.

Santa Olalla á Fregenal.

Zafra á Llerena.

Fregenal á Villanueva del Fresno por Jerez de los Caballeros.

Albuera á Jerez de los Caballeros.

Badajoz á Villanueva del Fresno por Olivenza y Alconchel.

Badajoz á San Vicente por Alburquerque.

Provincia de Barcelona.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Carreteras de segundo orden.

Tarragona á Barcelona.

Manresa á Gerona por Moyá, Vich y Anglés.

Barcelona á Rivas por Vich y Gironers.

Carreteras de tercer orden.

Vich á Olot.

Arenys de Mar á San Celoni.

Barcelona al Garrofé por Villanueva.

Igualada á Sitges por Capellades, Vilafranca y Canellas.

Canellas á Villanueva.

Capellades á Martorell por Piera.

Valls á Igualada por Pont de Armentera.

San Guin á Santa Coloma de Queralt.

Folques á Yorba por Pons, Biosca y Calaf.

Manresa á Basella por Cardona y Solsona.

Solsona á Rivas por Berga y Pobla de Lillet.

San Fructuoso á Berga.

Vich á Gironella por Prats de Llusanés.

Sabadell á Prats de Llusanés por San Lorenzo, Saball y Calders.

Mollet á Moya por Caldas y San Feliu.

Molins de Rey á Caldas de Mombuy por Rubí, Sabadell y Senmanat.

Vila de Caballs á la Puda.

Moncada á Tarrasa.

Mataró á la carretera de Barcelona á Rivas con ramal á Llinás.

Provincia de Burgos.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Irun por Aranda, Burgos y Miranda.

Carreteras de segundo orden.

Burgos á Peñacastillo.

Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo.

Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.

Burgos á Soria por San Leonardo.

San Isidro de Dueñas á Burgos.

Valladolid á Soria por Peñafiel, Aranda y el Burgo de Osma.

Carreteras de tercer orden.

De la carretera de Burgos á Peñacastillo, á Sedano.

Cereceda á Laredo por Medina de Pomar, Bercedo y Ramales.

Villasante á Solares por Espinosa de los Monteros y San Roque de Río-Miera.

Masa á Bribiesca por Cernégula y Poza.

Bribiesca á Cornudella.

Terma al confin de la provincia por Salas de los Infantes.

Terma á San Martín de Rubiales por Roa.

Terma á Tórtoles.

Terma al confin de la provincia de Palencia por Villahoz y Palenzuela.

Masa á Osorno por Villadiego y Melgar de Fernamental.

Melgar de Fernamental á Pampliega por Castrogeriz.

Burgos á Melgar de Fernamental.

Villanueva de Argaño á Villadiego.

Provincia de Cáceres.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.

Trujillo á Cáceres.

Carreteras de segundo orden.

Salamanca á Cáceres por Béjar y Plasencia.

San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.

Carreteras de tercer orden.

Navalmoral á Jarandilla.

Plasencia á Logrosan por Trujillo.

Logrosan á Navahermosa por Guadalupe y los Navalmorales.

Casas de Don Antonio á Montanechez.

Cáceres á Herrera de Alcántara por Malpartida y Membrio.

Membrio á San Vicente por Valencia de Alcántara.

Badajoz á San Vicente por Alburquerque.

Malpartida á Alcántara.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Algarrovillas de Alconetar.

Casas de Millán á Valverde del Fresno por Coria y los Hoyos.

Villar á Granadilla.

Ciudad-Rodrigo á los Hoyos.

Provincia de Cádiz.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.

Carreteras de segundo orden.

Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella.

Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema.

Carreteras de tercer orden.

Villamartin á Cabezas de San Juan.

Benaocaz á Utrera por el bosque Montellano y Coronil.

Villamartin al confin de la provincia por Olvera.

San Roque al confin de la provincia de Sevilla por Jimena, Grazalema y Olvera.

Jimena á Chiclana por Medinasidonia.

Arcos á Bejer por Medinasidonia.

Puerto de Santa María á Rota.

De la del Puerto de Santa María á Rota á Sanlúcar.

Jerez de la Frontera á Chipiona por Sanlúcar.

Palmones á los Barrios.

Provincia de Castellon.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Castellon por Tarancon y Valencia.

Carreteras de segundo orden.

Zaragoza á Castellon por Hija, Alcañiz, Morella y San Mateo.

Castellon á Tarragona.

Murviedo á Teruel por Segorve y Viver.

Carreteras de tercer orden.

Morella al límite de la provincia por Forcall y Zurita.

Vinaroz á la Venta Nueva por San Carlos de la Rápita y Amposta.

De la carretera de Zaragoza á Castellon, á Vinaroz por Traiguera.

Portell á Torreblanca por Ares y Albocacer.

Albentosa á Castellon por Puebla del Arenoso y Lucena.

De la carretera de Murviedo á Teruel, á Burriana por Nules.

Puebla de Valverde á Morella por Mora, Mosqueruela y Cintorres.

Jérica á Caudiel.

Onda á Burriana por Villareal.

Provincia de Ciudad-Real.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.

Puerto-Lápiche á Ciudad-Real.

Carreteras de segundo orden.

Toledo á Ciudad-Real por Orgaz y Malagon.

Cuenca á Alcázar de San Juan por Belmonte.

Almagro á Alcaraz por Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

Córdoba á Almaden por Villanueva del Duque.

Carreteras de tercer orden.

Mora á Puerto-Lápiche por Consuegra.

Puerto-Lápiche á Herencia.

Alcázar de San Juan á Herencia.

Socuéllamos á Argamasilla por Tomelloso.
 Manzanares á Argamasilla.
 Zarzuela á Daimiel por Fuente del Fresno.
 Argamasilla de Calatrava á Almodóvar.
 Ciudad-Real á Navalpino.
 Castuera á Navalpino por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.
 Toledo á Navalpino por Navahermosa.
 Villanueva de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.
 De Almagro á la Calzada de Calatrava.

Provincia de Córdoba.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.
 Carreteras de segundo orden.
 Cuesta del Espino á Málaga por Montilla, Lucena y Antequera.
 Jaén á Córdoba por Martos, Baena y Castro del Río.
 Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.
 Córdoba á Almadén por Villanueva del Duque.
 Torredonjimeno al Carpio por Porcuna y Bujalance.
 Del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija por Palma del Río.

Carreteras de tercer orden.

Villhartá á Fuenteovejuna por Belmez.
 Villanueva del Duque á Cabeza del Buey por Hinojosa.
 Andujar á Villanueva del Duque por Villanueva de Córdoba y Pozoblanco.
 Villanueva de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.
 Montoro al confín de la provincia, por Bujalance, Baena, Lucena y Rute.
 Bujalance á Montilla por Castro del Río.
 Monturque á Alcalá la Real por Cabra y Priego.
 Aguilar al confín de la provincia de Sevilla, por Puente-Genil.
 Montilla al confín de la provincia de Sevilla, por Rambla y Santaella.

Provincia de la Coruña.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.
 Rábade al Ferrol por Villalva.

Carreteras de segundo orden.

Coruña á Pontevedra por Ordenes y Santiago.
 Orense á Santiago por Lalin.
 Lugo á Santiago por Arzúa.
 Juvia á Betanzos.

Carreteras de tercer orden.

Ferrol á Cedeira.
 Linares al confín de la provincia de Lugo por Santa Marta.
 Cabanas á Mugardos, Seijo, Ares y Redes.
 Cabanas á las Puentes de García Rodríguez.
 Villar á Curtis por Monfero.
 Villalva á Malpica por Portobello, Curtis, Ordenes y Carballo.
 Angolada á Betanzos por Mellid.
 Boimorto á Muros por Arzúa, Padron y Noya.
 Meson del Viento á Sada por Betanzos y Bergondo.
 Padron á Noya por Santa Eugenia y Son.
 Santiago á Bimianzo por Negreira y Santa Comba.
 Negreira á Corcubion.
 Coruña á Camariñas por Carballo y Bimianzo.
 Bimianzo á Corcubion.
 Buño á Lage.

Provincia de Cuenca.

Carreteras de primer orden.
 Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.
 Madrid á Castellon por Tarancon y Valencia.
 Tarancon á Teruel por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo orden.

Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.
 Cuenca á Alcázar de San Juan por Olivares y Belmonte.
 Cuenca á Albacete por la Minglanilla y Casas de Ibañez.

Carreteras de tercer orden.

Cañaveras á Alcantud por Priego.
 Castillo de Garci-Muñoz á Villarrobledo por San Clemente y el Provencio.
 Carrascosa del Campo al confín de la provincia de Toledo por Saelices.
 Tarancon á Santa Cruz de la Zarza.
 Tarancon á la Armuña por Almonacid y Pastrana.
 Carrascosa del Campo al confín de la provincia de Guadalajara por Huete.
 Campillo de Alto Buey á San Clemente por Motilla del Palancar.

Provincia de Gerona.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Carreteras de segundo orden.

Gerona á Manresa por Angles, Vich y Moyá.
 Gerona á Palamós por La Bisbal.
 Gerona á Olot por Besalú.
 Barcelona á Rivas por Granollers y Vich.

Carreteras de tercer orden.

Besalú á Rosas por Figueras.
 De la carretera de Besalú á Rosas á Cadaqués con ramal á la Selva.
 Figueras á Corsá por Verges.
 Vilademat á Palauforgell por la Escala y Torroella de Montgrí.
 Gerona á San Feliú de Guixols por Casá de la Selva.
 San Feliú de Guixols á Palamós.
 Llagostera á Caldas de Malabella.
 Santa Coloma de Farnés á Lloret por la Granota.
 Hostalrich á Tosa por Blanes y Lloret.
 Hostalrich á San Hilario por Arbucias.
 Santa Coloma á San Juan de las Abadesas por Arner, San Feliú de Pallarols y Olot.
 Vich á Olot.
 Rivas á Puigcerdá.
 Ripoll á Campron por San Juan de las Abadesas.
 Puente de Campañá á Masanet de Cabrenys.
 Seo de Urgel á Puigcerdá.

Provincia de Granada.

Carreteras de primer orden.
 Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.
 Bailén á Málaga por Jaén y Granada.

Carreteras de segundo orden.

Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix.
 Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.
 Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.
 Granada á Motril.

Carreteras de tercer orden.

De la carretera de Bailén á Málaga á Iznalloz.
 Carzola á Iznalloz por Quesada, Cabra del Santo Cristo y Huelma.
 Cazorla á Huéscar.
 Huéscar á Puebla de Don Fadrique.

Cullar de Baza á Huéscar.
 Baza á Hércal-Overa por Purchena.
 Laujar á Orjiva por Ujijar.
 Ujijar á Adra por Berja.
 Albuñol á Ujijar.
 Tablate á Albuñol por Orjiva.
 Armilla á Velez-Málaga por Sedella.
 Loja á Alcaucin por Alhama.
 Loja al confín de la provincia de Córdoba.

Illora al ferrocarril del Campillos á Granada por Montefrío.
 Venta de las Palomas á Diezma por Huelma.

Provincia de Guadalajara.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Tarazona á Urdax por Soria.
 Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.

Carreteras de segundo orden.

Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.

Carreteras de tercer orden.

Espinosa á Hiendelaencina por Cogolludo.
 De la carretera de Tarazona á Urdax al confín de la provincia de Segovia por Atienza.

Alcolea del Pinar á Paredes por Sigüenza.

Masegoso á Sigüenza por Almadrones.
 Torija á Masegoso.
 Masegoso á Sacedon por Cifuentes.
 Cifuentes á Tortuera por Molina.
 Tortuera á Paracuellos de Jiloca.
 Tortuera á Daroca.

Sacedon al confín de la provincia de Cuenca.

Tarancon á la Armuña por Almonacid y Pastrana.
 Pastrana al confín de la provincia de Madrid por Aranzueque.

Guadalajara al confín de la provincia de Madrid por Torrejon del Rey.
 De la carretera de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

Pastrana á Albares.
 Albares á Fuentidueña por Estremera.
 Albares á Perales de Tajuña por Mondéjar y Caravaña.

Provincia de Huelva.

Carreteras de primer orden.
 Alcalá de Guadaíra á Huelva por Sevilla, Sanlúcar la Mayor y La Palma.

Carreteras de segundo orden.

San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.
 Cuesta del Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos.

Carreteras de tercer orden.

Santa Olalla á Fregenal.
 Venta del Culebrin á las minas de Riotinto por Higuera.
 Venta de lo Alto á Romeros por Castillo de los Guardas, Higuera y Aracena.

Castillo de los Guardas á Paimogo por Río-Tinto y Cabezas-Rubias.
 San Juan del Puerto á Palos por Moguer.

Huelva á Villanueva de los Castillejos por Gibraleón.
 Gibraleón á Ayamonte por Cartaya.
 Ayamonte á Aracena por Villanueva de los Castillejos, Puebla de Guzman y Cortegana.

Provincia de Huesca.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Zaragoza á Canfranc por Huesca.

Carreteras de segundo orden.

Huesca á Monzon por Barbastro.

Carreteras de tercer orden.

Barbastro á la frontera por el Grado, Graus y Benasque.

Siétamo á Boltaña.
 Jaca al Grado por Boltaña.
 Ainsa á la frontera por Plan.
 Caspe á Selgua por Candanos, Ontiñena y Alcolea.
 De la de Caspe á Selgua á Siétamo por Castejon, Sariñena y Huerto.
 Mequinenza á Sariñena por Ballobar y Ontiñena.
 Fraga á Alcolea por Zaidin y Albalate.

Saun á Plan.
 Graus á Tremp por Aren.
 Gruel á Binefar por Benabarre y Tamarite.

Jaca á Sangüesa por Tiermas.
 Biéscas á Panticosa.
 Pueyo á Sallent.
 Zuera á Murillo por Luna.

Provincia de Jaén.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.
 Aldea de las Correderas á Almería por Ubeda y Guadix.
 Bailén á Málaga por Jaén y Granada.

Carreteras de segundo orden.

Albacete á Jaén por Alcaraz, Villacarrillo, Ubeda y Baeza.
 Jaén á Córdoba por Martos, Baena y Castro del Río.

Torredonjimeno al Carpio por Porcuna y Bujalance.
 Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.
 Bailén á Baeza.

Carreteras de tercer orden.

Beas al confín de la provincia de Albacete por Segura de la Sierra.
 Torreperogil á Huéscar por Cazorla.
 Buenavista á Mancha Real.

Cazorla á Iznalloz por Quesada, Cabra del Santo Cristo y Huelma.
 Venta de las Palomas á Diezma por Huelma.
 Torredonjimeno á Andújar.

Monturque á Alcalá la Real por Cabra y Priego.
 Andújar á Villanueva del Duque por Villanueva de Córdoba y Pozoblanco.

Provincia de León.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.
 Adanero á Gijón por Valladolid y León.

Carreteras de segundo orden.

Pozuelo de Távara á León por Benavente.
 León á Astorga.
 Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes.

Ponferrada á Lueca por Leitariegos y Cangas de Tineo.

Carreteras de tercer orden.

León á Vecilla.
 Sahagún á Rivadesella por Ponton.
 Villapadierna á Mansilla.

Sahagún al confín de la provincia de Palencia.
 Sahagún al confín de la provincia de Valladolid.

Villamañán á Mayorga por Valencia de Don Juan.
 Villanueva á Palanquinos por Valencia de Don Juan.

Río-Negro al ferrocarril de Palencia á la Coruña por la Bañeza.
 Caboalles á León por Múrias de Paredes.

Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia á la Coruña.

Provincia de Lérida.

Carreteras de primer orden.
 Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Carreteras de segundo orden.

Lérida á Tarragona por Montblanch y Valls.

Lérida á la Seo de Urgel.

Carreteras de tercer órden.

Balagner á Viella por Tremp y Sot.

Balagner á Tárrega.

Artesa á Tremp.

Artesa á Montblanch por Tárrega.

Folqués á Yorba por Pons, Biosca y Galaf.

Basella á Manresa por Solsona y Cardona.

Seo de Urgel á Andorra.

Lérida á Flix por Mayals.

De la carretera de Lérida á Flix, á Reus por Cornudella y Alforja.

De la carretera de Lérida á Flix, á Fraga por Aitona.

Graus á Tremp por Aren.

Seo de Urgel á Puigcerdá.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

La Junta general de Estadística con fecha 19 del pasado, ha comunicado á esta Comision provincial lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Gobernador de Lérida lo siguiente:—En vista de la consulta dirigida por V. S. con motivo de la formacion de la Estadística de la industria productora de la cera y la miel, acerca de la inteligencia de las casillas 7.ª y 11.ª del modelo núm. 1.º que trata del salario de los individuos que se ocupan en ella, y de la manera con que deben figurar en el estado las cantidades producidas y su valoracion, la Junta general ha resuelto como aclaraciones que V. S. se servirá tener presente:

1.º Que el salario de los individuos ocupados en aquella industria debe suponer el precio por término medio que obtenga un individuo por un dia de jornal.

2.º Que en el estado ha de figurarse la cantidad y el valor total de la cera y de la miel producidas.

Y 3.º Que para fijar el importe de la parte del producto que pueda existir en poder de los coscheros, al tiempo de suministrar estas las noticias respectivas, ha de servir de tipo el valor que alcance aquel en el mercado.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. á fin de evitar las consultas que acerca del particular pudieran originarse.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de la provincia se sirvan tener presentes las aclaraciones que se hacen sobre la forma en que han de darse las noticias pedidas en circular de 17 de junio último, inserto en el Boletín núm. 149.

Madrid 5 de octubre de 1864.—El Presidente, José Gutierrez de la Vega.—El Vocal Secretario, Juan Antonio Didier.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dada por el señor don Emilio Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto doctor don Claudio Sanz y Barea, á instancia de don Ignacio Garrido, curador de sus sobrinos doña Carolina, don Francisco y don Norberto Garrido, se saca á pública subasta una casa situada en la ciudad de Alcalá de Henaras y su plaza Mayor, señalada con el núm. 52, que mide 4519 pies 68

centésimos, que ha sido tasada por el arquitecto don Tomás Aranguren en la cantidad de 106.545 rs. 60 cénts., á rebajar cargas; y para el doble remate que ha de tener lugar en las Audiencias de este Juzgado y el de Alcalá, se ha señalado el dia 27 del corriente mes, á la una de su tarde, no admitiendo proposición que no cubra la tasacion.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores podrán hallarlos en la Escribanía del infrascrito, situada en la Plazuela del Angel, núm. 15, de una á tres de la tarde, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 4 de octubre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—692.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 17 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores é interesados en la testamentaria de la Excm. Sra. Condesa de Mora, Marquesa de Baldecarzana.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de los mismos.—691.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. don Gregorio Rozalen, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de su clase en esta capital, refrendada por el actuario don Olallo Megía y recaída en los autos de concurso de don Melchor Carbonell y Marau, con fecha 19 de setiembre próximo anterior, se pone en conocimiento del público que por virtud de convenio celebrado con sus acreedores, dicho señor se halla rehabilitado y en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles.

Lo que se hace saber á los efectos consiguientes.

Madrid 5 de octubre de 1864.—695.

Don Luis Pardo y Nuñez, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército y Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra don Francisco Lór y Entrena.

Certifico: Que por esta Fiscalía, y en virtud de disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar de 31 de julio último, y por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina de 1.º de junio de 1860, se sigue expediente gubernativo contra don German Vigil y Guarás, Oficial tercero que fué del cuerpo, para que sin perjuicio de las demas penas á que por dicha sentencia fué condenado por el abandono del servicio de provisiones de que estaba encargado en el canton de Ocaña en 1859, reintegre en las arcas del Tesoro la cantidad de 67.625 reales 29 cénts., á que asciende el desfallo ó saldo en contra que le resultaron al formarse por la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva la liquidacion de las cuentas del servicio de que se trata, segun la certificacion espedita en 14 de mayo del presente año por dicha oficina; en el cual se han seguido varias diligencias en averiguacion del paradero de aquel, sin que hasta el dia se haya podido conseguir, con objeto de obtener el enunciado reintegro y obligarle al cumplimiento de los demas puntos consignados en el referido expedien-

te y sentencia de que emana. Y para que los efectos prevenidos en los arts. 124 y 125 del capítulo 5.º del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1853, espido la presente en Madrid á 25 de setiembre de 1864.—Luis Pardo.—V.º B.º—Francisco Lór.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con superior autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Brea subasta los pastos de invierno del monte robledal de sus propios, exceptuando 190 hectáreas que se hallan de tallar, comprendiendo la parte arrendable otras 100 hectáreas; su disfrute será para 300 cabezas de solo ganado lanar, y la tasacion consiste en la cantidad de 1500 reales que servirán de tipo en las proposiciones que se hagan para la subasta, la que tendrá efecto el dia 5 del próximo noviembre, en la sala consistorial, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la secretaria del municipio.

Brea 4 de octubre de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Escrivano.

Alcaldía constitucional de Carabáña.

Con la correspondiente eutorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Nueva, titulada del Cerero, perteneciente á estos propios, para 340 cabezas de ganado lanar, únicamente bajo el tipo de 2800 reales.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, en estas salas capitulares, donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate.

Se anuncia al público solicitando licitadores.

Carabáña 28 de octubre de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Sanchez Morillo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
9462 arrobas de trigo.
1572 arrobas de harina de id.
10.446 arrobas de carbon.
145 vacas, que componen 35.776 libras de peso.
887 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 28 rs. fag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 52
dem. mínimo..... 40
Idem medio..... 47.39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol. Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 213-
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.
Paris á 8 dias vista, 5-11, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arriendo de pastos de invierno en Chinchon.

Se arriendan los pastos de la dehesa llamada de Valdelaosa, con buenos aguaderos, en término de Valdelaguna y Morata, sin haber entrado en ella ganado de ninguna clase en tres años, para aprovechamiento de lanar, no escediendo de 300 cabezas, en la temporada que principiará en 1.º de noviembre de este año y terminará en fin de marzo de 1865, bajo el tipo y condiciones que constan de manifiesto en casa de su dueño don Nicolás Segovia, vecino de Chinchon, en remate privado, que celebrará en su casa el 20 de octubre corriente, á las doce de su mañana.

Chinchon 1.º de octubre de 1864.—Nicolás Segovia.—678.

SE DA DINERO

al 18 por 100 anual, desde 10.000 á 200.000 rs. inclusive sobre fincas rústicas y urbanas. Calle de Pontejos, número 1, cuarto tercero de la izquierda.—Juan R. Andujar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almizate, núm 7 MADRID: 1864.